UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
FACULTAD DE DERECHO
21 ENE. 2010
Nº: DER- 30
COMUNICACIÓN INTERNA

Zaragoza, 20 de enero de 2010

De: JOSÉ Mª. GIMENO FELIU
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
JGF/mgm

A: Prof. Dr. JOSÉ IGNACIO LACASTA ZABALZA
AREA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

ASUNTO: Celebración misa católica día San Raimundo de Peñafort

En relación a su escrito de 7 de enero de 2010, referente a la celebración de una misa católica en el día de San Raimundo de Peñafort, procedo a dar respuesta a su solicitud motivando las actuaciones del que usted denomina "ese Decanato".

Primera.- Desde el punto de vista fáctico este Decano niega su versión. En modo alguno se han promovido actos religiosos por quien suscribe, ni la referida Misa forma parte de la programación académica-institucional. Como bien sabe dada su larga adscripción a este Centro, con motivo de la festividad del Patrón de la Facultad de Derecho se han celebrado tradicionalmente misas católicas –ni siquiera consta su suspensión en el período de la Segunda República- que respondían más bien a un rasgo histórico que a una intencionada actuación proselitista a favor de una concreta convicción religiosa. A pesar de ello, este Decanato decidió ya en 2004 "desplazar" esta misa católica de la programación Institucional y "promoverla" como una de las actividades tradicionales, demandadas por una parte del Claustro de profesores y del alumnado (como sucede, por ejemplo, con el partido de futbol profesores-estudiantes). Se pretendía precisamente, evitar lo que usted, sorprendentemente, nos

imputa en su escrito. Por lo demás, difícilmente se puede "ofender" por un acto voluntario que se realiza cuando está cerrada la Facultad.

Segundo.- Desde la perspectiva jurídica, este Decanato entiende que en ningún momento se ha contravenido el marco legal vigente. El artículo 16 de nuestra Carta Magna consagra, como derecho fundamental, la libertad religiosa, reconociendo el carácter aconfesional del Estado (SSTC 1/1981, 5/1981 y 66/1982) pero no el carácter laico del mismo tal y como usted interpreta (sino de laicidad positiva –SSTC 46/2001 y 154/2001).

Desde esta doctrina constitucional se entiende claramente que la citada misa –en el contexto explicado- en modo alguno supone una infracción del ordenamiento jurídico.

Como bien conoce, la relación del Estado español con las principales confesiones se ha articulado mediante Acuerdo (de 1979 con la Iglesia Católica, y de 1992 con evangélicos, judíos y musulmanes), que dan cobertura a actos religiosos en instituciones públicas siempre que éstos, no tengan carácter obligatorio (así lo declara el Tribunal Constitucional en sus sentencias 177/1996 y 01/2004).

En consecuencia la celebración con carácter excepcional y voluntario de un acto religioso católico en modo alguno vulnera el Derecho vigente. Es más, como bien sabe en su condición de jurista, el Acuerdo de 1979 previene en su artículo 5 la posibilidad de realizar actos religiosos en los Centros universitarios públicos. De hecho la Universidad de Zaragoza cuenta con una parroquia católica universitaria y un Instituto Teológico universitario posibilitando "la celebración de una misa diaria, los domingos y días de precepto". Por tanto, la programación de esta misa católica es compatible con el marco constitucional y legal vigente

Tercero.- Con el debido respeto, este Decanato entiende

resulta de aplicación al caso que nos ocupa. La jurisprudencia del Tribunal Supremo –relativa a la conflictiva asignatura de Educación para la Ciudadanía- no resulta extrapolable, dado que el fundamento jurídico sexto de la Sentencia de 11 de febrero de 2009 aborda la cuestión del pluralismo en general sin mencionarse en ningún caso el hecho religioso. Por otra parte, la sentencia del Tribunal de Derechos Humanos de 3 de noviembre de 2009, relativa a la utilización del crucifijo en Centros escolares no universitarios –que no es firme- no es de aplicación, desde la perspectiva formal, al Estado español. Pero de su doctrina –a diferencia de la interpretación que usted propone– se extrae la conclusión de que actos religiosos entre personas con madurez intelectual, con carácter voluntario, y más si son excepcionales (como es el caso) estarían amparados en la Carta de Derechos Humanos.

Por lo demás, siendo conscientes del carácter aconfesional del Estado, conviene recordar que el hecho religioso tiene reconocidos efectos jurídicos en ciertas materias como, por ejemplo, el régimen matrimonial (y sus distintas vicisitudes) reconociendo autoridad a sus Tribunales específicos.

En conclusión a todo lo expuesto, este Decanato entiende que la actuación en relación a la celebración de la misa católica el día de San Raimundo es ajustada a Derecho, sin que en modo alguno se haya afectado al pluralismo ni promocionado Institucionalmente ninguna convicción religiosa.

Atentamente.

José Mª. Gimeno Feliu
Decano